



INFORME DE PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Con fecha 4 de marzo de 2021, se remite a esta Oficina de Protección de datos el Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, a efectos de la emisión del informe del Delegado de Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9º.1.5 r) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, corresponde al Director General de Transparencia y Calidad, en su calidad de Delegado de Protección de Datos, emitir el informe de proyectos normativos del Ayuntamiento que comporten tratamiento de datos o deban incluir medidas de seguridad de la información.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial y la legislación básica y especial de régimen local es competencia del Ayuntamiento de Madrid la regulación de la movilidad, mediante ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, y la protección de la integridad del patrimonio.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018, regula la seguridad vial y convivencia entre los distintos modos de transporte; la protección de la salud de las personas, desarrollando jurídicamente el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático (BOAM de 26 de septiembre de 2017); el fomento del transporte público y la intermodalidad de transporte público colectivo, la movilidad peatonal y ciclista, el desarrollo de la movilidad eléctrica y la movilidad menos contaminante y los vehículos de uso compartido; y los distintos usos de las vías y espacios públicos urbanos y el espacio de estacionamiento tanto en superficie (SER y ZAV, reservas para personas con movilidad reducida, distribución de bienes y otras funciones) como de los aparcamientos municipales.

La modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible pretende satisfacer las siguientes necesidades: proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, así como el derecho constitucional a la salud de las personas mediante el cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados por la normativa comunitaria y estatal; proteger el derecho a la vida y el derecho a la salud mediante la mejora de la seguridad vial en las vías urbanas, con especial atención a las aceras y de los colectivos especialmente protegidos por el artículo 10 de la OMS; favorecer la consecución de cinco de los diecisiete "objetivos de desarrollo sostenible" de la "Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible", aprobada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y los derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático; reforzar la eficacia de la garantía de los derechos de las personas con movilidad reducida; adaptar la normativa municipal a





los cambios normativos operados por la normativa comunitaria y estatal en materia de circulación, vehículos y conductores; coordinar el contenido de la OMS con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) y con la reciente aprobación de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS); y, por último, la necesidad de dar respuesta a los cambios provocados por la continua evolución social, económica, medioambiental, cultural, técnica y tecnológica en el ámbito de la movilidad.

Analizado el contenido del anteproyecto propuesto se observa que se van a tratar datos personales que deben ser objeto de protección. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

El artículo 4.2 del Reglamento General de Protección de Datos define el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El tratamiento automatizado lo llevará a cabo el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento. Por tanto, siempre que, por una parte, estemos ante datos personales y, por otra parte, estos sean objeto de tratamiento automatizado, será aplicable la normativa en materia de protección de datos personales.

En relación con la protección de datos de carácter personal, se ha incluido en el anteproyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible una disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos,



legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Se informa favorablemente el Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018.

Madrid, a 23 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y CALIDAD

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Información de Firmantes del Documento

